EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	**SESIÓN ORDINARIA** **ACT/CT/SO/17/03/2020-C**

Fecha:	17 de marzo de 2020	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.	Director de Control de Procedimientos y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 1100400001020.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALTILLO, o en su defecto, que el TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS SALTILLO justifique la generación de 2 recibos de pago durante el período de inscripciones con números de convenio y o cuentas distintas a la referida en la ficha/recibo de pago emitida para la reinscripción de los alumnos, y que en su contenido describen los siguientes conceptos en ambos casos:

1. ... FICHA DE PAGO... POR CONCEPTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES PARA EL PERIODO Ago-Dic 2019.
2. ... RECIBO DE PAGO... POR CONCEPTO DE CURSO DE IDIOMAS (INGLES, ALEMAN, COREANO).

Así mismo, en específico, se solicita que adjunto a la justificación por escrito de los responsables, se incluya lo siguiente:

Datos de los beneficiarios de los conceptos de cobro mencionados anteriormente (1 y 2 de la lista anterior);
Convenios bancarios celebrados con la institución de banca pertinente;
Datos de ingresos y egresos de las cuentas involucradas en cobros a los estudiantes mediante las fichas/recibos de pago emitidos desde el 01/08/2019 hasta el 14/01/2020;
Datos de Asociaciones Civiles, OSC, que operen, realicen actividades dentro y fuera del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALTILLO, o en su defecto, del TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS SALTILLO, y/o compartan titularidad con funcionarios y/o estudiantes del Instituto/Campus anteriormente mencionado;
Convenios celebrados con los beneficiaros de los cobros por conceptos anteriormente mencionados (1 y 2 de la lista)" (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quién informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Saltillo** me permito manifestar lo siguiente:*

- *La justificación de la generación de diversos recibos, es porque el primero es por concepto de servicios estudiantiles y el segundo por concepto de idioma inglés, alemán y coreano, se dan a partir de la necesidad de que a través de los recursos económicos de los ingresos propios de esta institución, son proyectados en el Programa Operativo Anual, para cubrir las necesidades del instituto Tecnológico de referencia y es autorizado por el TecNM,*

además de que no existen partidas específicas que vayan enfocadas a dar apoyo o se pueda ejercer en el Comité Ejecutivo de Sociedad de Alumnos y en el Centro de Idiomas.

- *Respecto a la justificación por escrito de los responsables, se incluya lo siguiente: Datos de los beneficiarios de los conceptos de cobro mencionados anteriormente (1 y 2 de la lista anterior); Convenios bancarios celebrados con la institución de banca pertinente; Datos de ingresos y egresos de las cuentas involucradas en cobros a los estudiantes mediante las fichas/recibos de pago emitidos desde el 01/08/2019 hasta el 14/01/2020;Datos de Asociaciones Civiles, OSC, que operen, realicen actividades dentro y fuera del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALTILLO, o en su defecto, del TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO CAMPUS SALTILLO, y/o compartan titularidad con funcionarios y/o estudiantes del Instituto/Campus anteriormente mencionado; Convenios celebrados con los beneficiaros de los cobros por conceptos anteriormente mencionados (1 y 2 de la lista); Al respecto le indico que no es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad doc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano peticionario, de conformidad con los establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*
- *Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8°, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le manifiesto que las personas responsables de la recaudación y manejo de los recursos, respecto de la cuenta creada para el Comité Ejecutivo de Sociedad de Alumnos del Instituto Tecnológico de Saltillo(CESA), es la C. Presidenta del*

Comité Ejecutivo de Sociedad de Alumnos del Instituto Tecnológico de Saltillo, ella es la responsable total de la cuenta respectiva al CESA, la cual ejerce su recurso para actividades inherentes al desarrollo y organización de los alumnos. Ahora bien, por lo que respecta a la cuenta de Centro de Idiomas le indico que se realiza con la empresa ICON ENGLISH, a través de su representante (...).

- *En relación a los Convenios celebrados por el Instituto Tecnológico de Saltillo y con la institución de banca pertinente, es importante mencionar que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 96 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de **114 copias simples o certificadas**, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada del Balance General y el Estado de Resultados de la Sociedad de Ingenieros del Instituto Tecnológico de Saltillo. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(Nombre de persona física y cedula profesional) (02 HOJAS).***
- *En relación al convenio celebrado con los beneficiarios de los cobros por concepto de servicios estudiantiles, le indicó que dicha información es inexistente, toda vez que no obra documental alguna que avale lo requerido, atento a lo anterior dicha información inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del convenio celebrado con los beneficiarios de los cobros por concepto de idiomas. **(07 HOJAS)**".*(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un balance general, en el que **se testó nombre de persona física, firma y cedula profesional.**
2. Estado de resultados, en el que **se testó nombre de persona física, firma y cedula profesional.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre de persona física, firma y cedula profesional plasmados en un balance general; así como nombre de persona física, firma y cedula profesional plasmados en un estado de resultados.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/03/2020-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FIRMA Y CEDULA PROFESIONAL PLASMADOS EN UN BALANCE GENERAL; ASÍ COMO NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FIRMA Y CEDULA PROFESIONAL PLASMADOS EN UN ESTADO DE RESULTADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 1100400099419.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito al Instituto Tecnológico de Chihuahua que pertenece al Tecnológico Nacional de México, el consumo de gas natural (m3), consumo de gas L.P (Kg)., consumo de diesel y gasolina (lt) (empleado en transporte y calefacción); consumo de papel ordinario y consumo de papel reciclado (kg), cantidad de toneladas de basura que genera la Institución, consumo en litros de: aceites, lubricantes y grasas que se utilizan y en que se emplean; tipos y cantidad de ácidos que se consumen, amoniacos, sarricidas, detergentes, sosa cáustica, cloros, pilas, baterías, solventes y pinturas; en donde se emplean y como se disponen los residuos. Desde enero 2018 a junio 2019. Se requiere el reporte de manera mensual.? Archivos de ordenes de compras de los años 2018 y 2019." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quién informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chihuahua**, me permito manifestar lo siguiente:*

*Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las documentales que dan respuesta a lo solicitado. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **Nombre de persona física, RFC, nombre del alumno, número de control, cuenta, clave , clabe interbancaria, sucursal, domicilio, número telefónico y correo electrónico y firma electrónica) (3210 documentos).) (3210 HOJAS)**"*(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. 3210 (tres mil doscientas diez) requisiciones, en el que **se testó nombre de persona física, RFC, nombre del alumno, número de control, cuenta, clave, clabe interbancaria, sucursal, domicilio, número telefónico y correo electrónico y firma electrónica.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre de persona física, RFC, nombre del alumno, número de control, cuenta, clave, clabe interbancaria, sucursal, domicilio, número telefónico; correo electrónico y firma electrónica plasmados en 3210 (tres mil doscientas diez) requisiciones.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/03/2020-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, RFC, NOMBRE DEL ALUMNO, NÚMERO DE CONTROL, CUENTA, CLAVE, CLABE INTERBANCARIA, SUCURSAL, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO; CORREO ELECTRÓNICO Y FIRMA ELECTRÓNICA PLASMADOS EN 3210 (TRES MIL DOSCIENTAS DIEZ) REQUISICIONES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100094220.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Describir la producto de software para integración (SOA) que tengan en la dependencia así como copia el contrato con el proveedor que tiene dicho producto." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

"

	Área	***712.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios***	
	Nombre del documento e información confidencial	***CONTRATO:*** ***1.- DGTICAD0132017(oracle)***	
	Información confidencial	***SE TESTA:*** *El número de Registro Patronal del INFONAVIT (Pág.3)*	
	Fundamento legal	*Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física.*	
	Firma del Titular del área		

		(...)	

."(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un contrato DGRMYS-DGTIC-AD-013-2017, en el que se **testó el número de Registro Patronal del INFONAVIT.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el número de Registro Patronal del INFONAVIT, plasmado en un contrato DGRMYS-DGTIC-AD-013-2017.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/03/2020-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL DEL INFONAVIT, PLASMADO EN UN CONTRATO DGRMYS-DGTIC-AD-013-2017; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.